MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 357 de 26 NOV 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD PARA EL USO, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde de Armenia (Q.), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 670 de 2001, Ley 1098 de 2006. Decreto Nacional 2174 de 2023, articulo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, articulo 9 de la Ley 2224 de 2022. El Decreto 326 de 2021, Decreto 642 de 2025.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo segundo considera que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 11 y 44 de la norma superior, prevén que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes del territorio nacional, sus derechos fundamentales a la vida, integridad y salud, teniendo en cuenta que los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás, precepto desarrollado por el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 y parcialmente por la Ley 670 de 2001, en cuanto al manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Que el artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho de las personas para gozar de un ambiente sano, debiéndose, por consiguiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica, aprobada mediante la Ley 16 de 1972 y ratificada por Colombia, establece: *"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".*

Que el artículo 4 de la Ley 670 de 2001, faculta a los alcaldes municipales para permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, estableciendo las condiciones de seguridad que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendio o situaciones de peligro graduadas por las categorías establecidas en la mencionada Ley.

Que, en virtud de lo dispuesto en las Leyes 670 de 2001 y 2224 de 2022, así como en el Decreto 2174 de 2023, se establecen medidas orientadas a regular el uso y la manipulación de artículos pirotécnicos, el Decreto 326 del 2021, el Decreto 642 del 2025, haciendo especial énfasis en la protección de los niños, niñas y adolescentes, y en la prohibición de su venta y manipulación a esta población, así como a personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas; en concordancia con la Circular No. 085 de 2007, expedida

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 357 de 26 NOV 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD PARA EL USO, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

por el Ministerio de la Protección Social, mediante la cual se insta a fortalecer las acciones de prevención de accidentes ocasionados por el uso y la manipulación de fuegos pirotécnicos.

Que la Ley 1801 de 2016 dispone en su artículo 30 numeral 1 y el parágrafo 1:

> ***ARTÍCULO 30. Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas***. *Los siguientes comportamientos o actividades afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse:*
>
> 1. *Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*
>
> *(...)* ***PARÁGRAFO 1.*** *En los comportamientos señalados en el numeral 1, en el caso en que los productos contengan fósforo blanco se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en el artículo 9 de la Ley 670 de 2001 y las normas que la adicionen o modifiquen.(...)*

Que la ley en comento determina como medida correctiva para el numeral 1, multa tipo 4 y destrucción del bien, además de suspensión temporal de la actividad.

Así mismo, el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 en su numeral 5 considera como comportamiento contrario a la convivencia que afecta la actividad económica *"Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matricula o registro mercantil"* y como consecuencia, genera suspensión temporal de la actividad económica y multa tipo 4.

Que la Ley 1774 de 2016, reconoce a los animales en el ámbito de la legislación civil, como seres sintientes que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los seres humanos, siendo principios rectores de la norma en cita, la protección, el bienestar animal y la solidaridad social. En ese orden de ideas, los fuegos artificiales o pirotécnicos, generan afectaciones a los animales, sometiéndolos a un grado de angustia, ansiedad y estrés, lo cual se traduce en sufrimiento, por la utilización desmedida de fuegos artificiales o pirotécnicos particularmente con detonaciones.

Que la Ley 9 de 1979 por la cual se dictan medidas sanitarias de protección del medio ambiente, en su artículo 145 prohíbe la fabricación de los artículos pirotécnicos en cuya composición se emplea fósforo blanco y detonantes en la fabricación de artículos de pirotecnia o fuegos artificiales, de la misma manera, el parágrafo del artículo 2.2.4.2.1 del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Artículo 1 del Decreto 2174 de 2023, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001, prohíbe totalmente la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 357 de 26 NOV 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD PARA EL USO, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Municipio de Armenia reglamentó a través del Decreto 326 de 2021 el uso, fabricación, distribución, comercialización, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de productos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos.

Que dicho Decreto, estableció las condiciones y reguló la utilización de fuegos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco o detonaciones sin efectos luminosos, como culebras, tacos, totes, pitos, chorrillos, sirenas, entre otros, y que en la actualidad y de manera permanente, solo están permitidos para eventos con fines recreativos de categoría 3 y que no exceda la cantidad de veinticinco (25) productos o elementos pirotécnicos de las categorías uno (1) y dos (2), que su manipulación sea por una persona experta para su demostración y que cumpla con unas condiciones.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ámbito: el presente Decreto se aplicará en los establecimientos de comercio o personas en el Municipio de Armenia Quindío, que importen, fabriquen, almacenen, transporten, comercialicen distribuyan, usen, vendan pólvora o fuegos artificiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Categoría de los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales: teniendo en cuenta la categoría establecida en el artículo cuarto (4) de la Ley 670 de 2001, los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales se clasifican de la siguiente manera:

Categoría uno: Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan un riesgo muy reducido y han sido diseñados, fabricados para ser utilizados en áreas confinadas como construcciones residenciales, incluyendo el interior de edificios y viviendas. En su producción o fabricación no puede usarse la pólvora, ni cloratos ni percloratos.

Categoría dos: Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, que presentan riesgo moderado de manera que puedan usarse en áreas relativamente confinadas. Para su expendio o comercialización, deben especificarse las condiciones de su adecuado uso o aprovechamiento con etiquetas visibles y con previsión de peligro.

Categoría tres: Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, que representan mayores riesgos y cuyo uso solo es posible en grandes espacios abiertos, como espectáculos públicos. Para uso y aprovechamiento con fines recreativos, se requiere ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria y pertenecer a empresas cuya fabricación o producción esté autorizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 357 de 26 NOV 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD PARA EL USO, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO: Para la determinación de la clase de fuegos artificiales que correspondan a cada una de las categorías anteriores, se tendrá en cuenta la clasificación que sobre el particular establece el instituto de normas técnicas ICONTEC o la entidad que haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Prohíbase la venta en el Municipio de Armenia, de los siguientes productos:

Voladores sin efecto luminoso, productos detonantes fabricados con fósforo blanco como papeletas, tacos, culebras, totes, torpedos, sirenas y sirenas especiales y cualquier elemento que genere detonación no siendo ésta necesaria para la activación del efecto luminoso.

ARTICULO CUARTO: Se autoriza la venta al público, en los sitios autorizados de los productos permitidos como volcanes, voladores luminosos, chispitas, tortas luminosas, luces de bengalas con efectos luminosos entre otros, los cuales deben contener la respectiva rotulación y el cumplimiento de la norma técnica del sector. Con excepción a menores de edad, personas en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

ARTICULO QUINTO: Autorización y requisitos: la distribución y venta de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, serán autorizados mediante permiso otorgado por la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, señalándose como único sitio permanente, las fábricas legalmente constituidas, las que están ubicadas en la zona industrial los establecimientos de comercio especializados que demuestren su continuidad y cumplimiento de los requisitos advertidos en la Ley 1801 de 2016, y los cuales se dictan en el artículo 87.

__ARTÍCULO 87. Requisitos para cumplir actividades económicas__. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. *Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
2. *Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
3. *La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
4. *Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 357 de 28 NOV 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD PARA EL USO, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. *Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
2. *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
3. *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
4. *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
5. *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
6. *(Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-088 de 2019)*
7. *Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.*

***PARÁGRAFO 1**. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.*

***PARÁGRAFO 2.** "Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley."*

Por lo anterior, se definió de manera temporal o provisional el sitio conocido "Mirador de la Secreta" ubicado en la Carrera 18 entre Calles 36 y 37 como sitio autorizado para la venta de pólvora. Esto, teniendo en cuenta la norma técnica colombiana NTC que establece las características de almacenamiento, seguridad y ubicación de los establecimientos de comercialización de artículos pirotécnicos en ferias temporales o similares. Dicho cumplimiento de requisitos y se deben presentar ante la Secretaría de Gobierno y Convivencia, los cuales son:

a. Las empresas o personas deberán acreditar la Resolución emitida por el Ministerio de Defensa.

b. Certificado de manejo de pólvora emitida por el cuerpo oficial de bomberos de Armenia.

c. Se otorgará a las personas mayores de edad con conocimientos técnicos y experiencia debidamente acreditados en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, un carné expedido por la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, en el cual se señalará su tiempo de vigencia.

d. Se delimitarán las zonas, fechas y horarios de inicio desde las 14:00 horas y hasta las 22:00 horas durante el plazo autorizado que no excederá el día 12 de enero de 2027, dentro de los cuales podrá realizarse la distribución y venta de pólvora y productos pirotécnicos.

e. Durante el periodo autorizado para venta de productos pirotécnicos, se deberán cumplir las medidas de seguridad y medidas de protección contra incendios para el transporte, almacenamiento, distribución, venta, según lo dispuesto por el Cuerpo Oficial de

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 357 de 26 NOV 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD PARA EL USO, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Bomberos del Municipio de Armenia (Quindío) y la Oficina Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres "OMGERD".

PARÁGRAFO PRIMERO: La ubicación de las casetas temporales para el expendio de pólvora será realizada por la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, según la capacidad de carga del sitio designado, para lo cual se exigirá la resolución en la cual se aprueba de manera temporal el aprovechamiento económico del espacio público, por parte de la. Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia "EDUA".

PARAGRAFO SEGUNDO: Los puntos autorizados de manera temporal y adjudicados para el expendio de fuegos pirotécnicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Deberá mantenerse una distancia mínima de cinco (5) metros entre caseta y caseta.
b. El permiso para operar, será personal e intransferible y solo podrán existir un máximo de dos (2) personas atendiendo al público.
c. Cada caseta temporal, debe poseer un botiquín de primeros auxilios, una manta de algodón, extintor y almacenamiento de mínimo 25 litros de agua disponibles para ser utilizados única y exclusivamente para efectos de seguridad.
d. Se prohíbe el consumo de licor, cigarrillo, vapeadores o cigarrillos electrónicos, sustancias psicoactivas dentro y fuera de los puntos autorizados, así mismo, elementos que generen cualquier tipo de chispas.
e. Mientras estén funcionando las casetas, deberán tener sus puertas y vías de evacuación completamente libres, y debidamente demarcadas.
f. Queda prohibido el ingreso y permanencia de menores de edad en dichos lugares.
g. En cada caseta temporal, solo se permitirá la instalación de focos de iluminación, previo el cumplimiento de las normas técnicas del sector y normas de seguridad; se prohíbe la conexión eléctrica en las casetas para elementos diferentes a iluminación tales como cargadores eléctricos, grabadoras, grecas, televisores, o cualquier otro objeto que modifique las redes originales o sea conectado a redes eléctricas.
h. Se prohíbe el consumo de alimentos dentro del área permitida para la venta de productos pirotécnicos.
i. Las casetas de venta, deberán cumplir con las medidas mínimas sanitarias establecidas en la Ley 9 de 1979 como son: almacenamiento de agua, baños portátiles y manejo adecuado de residuos sólidos.
j. Las casetas deberán ser metálicas, compuesta mínimo de dos (2) metros de largo por dos puntos cinco (2.5) metros de ancho por dos (2) metros de fondo.
k. Se prohíbe la demostración de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en los puntos de venta autorizados.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 357 de 26 NOV 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD PARA EL USO, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO TERCERO: Los establecimientos de comercio o personas que hayan ejercido la actividad en los sitios autorizados, y que hayan cumplido con los mismos, deberán presentar nuevamente los documentos requeridos tanto por la normatividad vigente como por la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, para la obtención de la respectiva autorización.

ARTICULO SEXTO: El cargue o descargue de vehículos que aprovisionen productos pirotécnicos en los puntos autorizados de manera temporal, se realizará en el horario: de 9:30 am a 11:30 am con el acompañamiento del Cuerpo Oficial de Bomberos y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia "SETTA".

PARÁGRAFO: Se prohíbe el aprovechamiento de fuegos pirotécnicos, pólvora o fuegos artificiales para los puntos autorizados por fuera de los horarios anteriormente establecidos, so pena de ser suspendida la licencia para venta otorgada por parte de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Se prohíbe la venta de pólvora o fuegos pirotécnicos en tiendas, en el espacio público, en viviendas y en general en los sitios no autorizados, la Policía Nacional podrá incautar la pólvora y fuegos pirotécnicos conforme a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 1801 de 2016, además de la suspensión temporal de la actividad económica, multa tipo 4 (artículos 30 numeral 1 y 92 numeral 5 de la Ley 1801 de 2016), si se tratare de distribución o comercialización de fuegos artificiales o pirotécnicos con fósforo blanco, aplicará la sanción pecuniaria de 1 a 10 S.M.M.L.V según el artículo 9 de la Ley 670 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Protección, no se permite bajo ninguna circunstancia la venta, fabricación, comercialización, manipulación, porte, transporte, expendio de productos pirotécnicos o fuegos artificiales a menores de edad, personas en estado de embriaguez, asi como a quienes se hallen en incapacidad de regular sus actos por efectos de sustancias alucinógenas o medicamentos.

ARTÍCULO NOVENO: Los niños, niñas y adolescentes que resultaren afectados por ser víctima de uso, porte o manipulación de pólvora, serán puestos a disposición del ICBF según lo dispuesto por la Ley 1098 de 2006 con el propósito de iniciar las actuaciones administrativas, civiles e imponer las sanciones respectivas conforme a las disposiciones referidas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 670 de 2001, el cual establece lo siguiente: "los representantes legales del menor afectado por quemaduras ocasionadas por el uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos, a quienes se les encontrase responsables por acción o por omisión de la conducta de aquel, se le aplicará una sanción pecuniaria de hasta por cinco (5) S.M.M.L.V".

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 357 de 26 NOV 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD PARA EL USO, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de encontrar a un menor de edad manipulando, transportando, portando, usando artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, la Policía Nacional incautará los artículos y el menor será puesto a disposición del defensor de familia, comisario de familia o un delegado del Ministerio Público, en aras de activar la ruta de protección al menor de edad.

ARTÍCULO DÉCIMO. SANCIONES A LOS COMPRADORES. Quien adquiera artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en lugares, fechas u horarios diferentes a los autorizados por la Secretaría de Gobierno y Convivencia, estará sujeto a las sanciones y medidas correctivas establecidas en el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los elementos pirotécnicos que sean decomisados deberán ser debidamente embalados y rotulados. Así mismo, se elaborará el correspondiente inventario, acompañado del respectivo informe y/o acta de incautación, dejando constancia de las condiciones en que fueron encontrados y de las actuaciones adelantadas. Posteriormente, serán puestos a disposición de las autoridades competentes para adelantar el procedimiento correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez agotado el trámite administrativo correspondiente y determinada la procedencia de la destrucción de los elementos pirotécnicos decomisados, esta se llevará a cabo previa orden de la Inspección de Convivencia y Paz Rural y Urbana que haya conocido del caso, con el acompañamiento de la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (OMGERD), el Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia (Quindío), un delegado del Ministerio Público y la Policía Nacional Grupo Antiexplosivos. Así mismo, cuando resulte pertinente, podrá contarse con la participación de un delegado de la asociación de fabricantes de productos pirotécnicos, quien brindará la asesoría técnica correspondiente. De todo el procedimiento se dejará constancia mediante la elaboración del acta respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Sanción a vendedores: el que fabrique artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contenga fósforo blanco incurrirá en sanción pecuniaria entre dos (2) y veinte (20) S.M.M.L.V.

Los recursos provenientes de estas sanciones estarán destinados a incrementar el fondo a que se refiere el artículo 6 de la Ley 670 de 2001. La misma sanción reducida a la mitad, se aplicará a quien solo distribuya o comercialice artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quien venda esta clase de artículos a menores de edad o a personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas en lugar, fecha u horario no autorizado, incurrirá en sanción pecuniaria de 2 a 20 S.M.M.L.V y se procederá al decomiso de esta mercancía. Se faculta a los comandantes de estación y de

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 357 de 26 NOV 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD PARA EL USO, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

comandos de atención inmediata de la Policía Nacional adscritos al Municipio de Armenia (Quindío), para que en este caso apliquen la medida correctiva de cierre temporal del establecimiento infractor por diez (10) días además, en el caso de ser reincidente según lo dispuesto por la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019. Además, la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, revocará el permiso de venta para el expendio de estos artículos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, revocará o suspenderá el permiso para el expendio o comercialización de pólvora una vez se evidencie que se pone en grave e inminente peligro la vida, la integridad o los bienes de los ciudadanos, cuando se evidencie dicho comportamiento.

PARÁGRAFO TERCERO: No se permite ningún tipo de venta ambulante, estacionaria o informal de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en espacios públicos de la ciudad. Tampoco se permiten ventas ambulantes, estacionarias o informales en espacios públicos de elementos que produzcan calor, chispas o llamas, o cualquier tipo de productos o artefactos que involucren riesgo de incendio, a una distancia igual o inferior a 50 metros de los lugares de expendio de pólvora, fuegos artificiales o artículos pirotécnicos permitidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Visitas de inspección: La Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, la Secretaría de Salud Municipal, el Departamento Administrativo de Planeación, la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres OMGERD, la Policía Nacional, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia (Quindío) realizarán las visitas periódicas de inspección, control, vigilancia y supervisión para el efectivo cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Competencia: el conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones pertinentes o medidas correctivas es competencia de la Inspección de Convivencia y Paz Rural y Urbana que esté en reparto adscrita a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019 para las contravenciones expuestas en la Ley 670 de 2001 y Decreto 2174 de 2023, será la autoridad competente, para el caso de menores de edad el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Transporte: El transporte de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora que haga tránsito en la ciudad y cuyo destino sea por fuera de la jurisdicción del Municipio de Armenia, deberá efectuarse de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 670 de 2001, el Decreto Nacional 2174 de 2023 el Decreto Nacional 1609 de 2002, la Norma Técnica Nacional – NTC 3966 (transporte de mercancías peligrosas clase 1, explosivos, transporte terrestre por carretera) y la NTC 4702-1 (embalajes y envases para

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 357 de 26 NOV 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD PARA EL USO, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

transporte de mercancías peligrosas clase 1 explosivos), o en aquellas normas que las modifiquen o la sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El transporte de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora en la ciudad, además de efectuarse bajo los parámetros establecidos, deberá contar con:

a. Disponibilidad de un sistema apropiado de ventilación y de extinción de incendios de acuerdo con el tipo de producto utilizado en la elaboración del material pirotécnico.
b. Medidas de seguridad: dependiendo de la cantidad y calidad del material a transportar, tales como estibas y recubrimiento en material anti inflamable.
c. La pólvora, productos pirotécnicos o fuegos artificiales, se transportarán en recipientes cubiertos y bajo condiciones ambientales adecuadas para minimizar el riesgo de la salud.
d. Los vehículos que transporten estos elementos deben llevar lateralmente, en el frente y en la parte posterior, la leyenda "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS MANTENGA SU DISTANCIA NO FUMAR".
e. Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora no se podrán estacionar cerca de lugares donde existan llamas abiertas, tales como cuartos de calderas, herrerías, forjas, soldadura, además no se podrán estacionar en donde se encuentre afluencia al público tales como: centros comerciales, supermercados, instituciones educativas, universidades, eps, ips, ni efectuar abastecimiento de combustible mientras el vehículo este cargado con material pirotécnico.
f. Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora deberán contar con la revisión técnico mecánica vigente, seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT vigente, póliza de responsabilidad civil extracontractual contra terceros vigente, el conductor del vehículo debe contar con la licencia de conducción vigente.
g. Para el tránsito de vehículos por la ciudad de Armenia y con destino a otro municipio, que transporten productos pirotécnicos, fuegos artificiales, deberán solicitar permiso a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana como mínimo para lo cual deberán realizar la solicitud a la dirección electrónica gobierno@armenia.gov.co informando el día de tránsito, identificación del vehículo, nombre del conductor, número telefónico del conductor, elementos a transportar, factura que demuestre la procedencia de los elementos transportados, nombre del distribuidor, nombre, dirección y teléfono del propietario de los elementos transportados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el cargue o descargue de vehículos que transporten productos pirotécnicos, que tengan como destino otro municipio, se realizará en un horario de 9:00 am a 11:00 am y de las 3:00 pm a 5:00 pm; en el cual no se presente afluencia de público o vehículos, y se notificará al Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia (Quindío) con cinco (5) días de anterioridad al cargue o descargue del vehículo para que sean tomadas las medidas

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 357 de 26 NOV 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD PARA EL USO, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORA, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

de seguridad requeridas con la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (Quindío) -- SETTA y la Policía Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Está prohibido el transporte de fuegos pirotécnicos en vehículos transportadores de gas propano, materiales peligrosos, buses, busetas y microbuses de servicio públicos, también motocicletas y vehículos de servicio público.

PARÁGRAFO CUARTO: El Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia (Quindío), en asocio con la Oficina de Prevención y Atención de Desastres y un delegado de la asociación de fabricantes pirotécnicos presentarán la asesoría y/o capacitación a los servidores públicos que se deben encargar de la manipulación o destrucción de los productos pirotécnicos decomisados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 326 de 2021, y Decreto 642 de 2025.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Armenia, Quindío a los. 26 NOV 2026

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Carlos Iván Idárraga López, Abogado Contratista – Secretaría de Gobierno y Convivencia
Revisó: Carlos Arturo Ramírez Hincapié, Secretario de Despacho - Secretaria de Gobierno y Convivencia
Revisó. Edgar Arenas Ospina, Comandante Cuerpo Oficial de Bomberos Armenia
Revisó: Yohana Yeraldin Cepeda Avellaneda - Directora Departamento Administrativo Jurídico

VoBo: Despacho Alcalde